

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el expediente en referencia, para su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 06 de junio de 2022

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1138

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARY CECILIA HURTADO CORTEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. WILSON
ANTOLINEZ MOSQUERA
RADICADO: 760013110013-2023-00229-00

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por MARY CECILIA HURTADO CORTEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados WILLIAM ANTOLINEZ MOSQUERA y JENNIFER ANTOLINEZ CABEZAS, córrasele traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del Causante WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito en el que se incluirán las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del->

[circuito-de-cali/88](#), es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.